

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Regino Guezala contra la resolución de ese Gobierno declarando la validez de la sesión extraordinaria de 27 de Junio de 1883, celebrada por la Junta municipal de Lezo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Regino Guezala contra la providencia dictada en 9 de Julio de 1886 por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, que resolvió con incongruencia la alzada que dedujo en 24 de Julio de 1883 respecto de los acuerdos tomados por la Junta municipal y por el Ayuntamiento de Lezo en 27 de Junio y 15 de Julio del indicado año, sin haber observado las formalidades que marca la ley.

La referida Junta, en sesión extraordinaria de 27 de Junio de 1883, sin cumplir los requisitos legales para su convocatoria, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Abonar 675 pesetas al Abogado D. Dionisio Soraeta por haberle consultado con motivo de las elecciones, y encargado la gestión de varios asuntos y el pronto y favorable despacho de 25 expedientes de exenciones del servicio militar.

2.º Proveer la vacante de Médico titular, dotada con 500 pesetas, en D. Juan Miguel Carcarro y Gómez.

3.º Desaprobar las cuentas municipales del tiempo de la última guerra civil.

Estos acuerdos se declararon nulos á instancia del Concejal D. Regino Guezala en la sesión ordinaria que celebró el Ayuntamiento en 8 de Julio siguiente, atendiendo á la falta de convocatoria especial para la de 27 de Junio; pero después quedaron revalidados en 15 del mismo mes de Julio, mediante el voto de la mayoría de los Concejales, por cuanto se habían creado derechos en favor de terceras personas.

En 24 del propio mes, y en 8 de Marzo de 1884, Don Regino Guezala suplicó al Gobernador que declarase la nulidad de la sesión de 27 de Junio anterior, y de los acuerdos tomados en ella por defecto de forma, de conformidad con lo prevenido en los artículos 102 y 103 de la ley Municipal vigente, y en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1877, 14 de Febrero y 24 de Agosto de 1878, 28 de Agosto de 1879 y 28 de Octubre de 1880.

Pasadas dichas instancias á informe del Alcalde, expuso éste que, si bien no se había hecho la convocatoria para la sesión extraordinaria por medio de papeletas, expresando los asuntos de que iban á ocuparse, sino por atento aviso á domicilio, según costumbre inmemorial, asistieron todos los Concejales y Vocales asociados, menos él y el recurrente, y no podían invalidarse aquellos acuerdos, ya porque entonces serían nulos los de todas las sesiones de igual clase, ora porque el Gobernador los había confirmado al aprobar la provisión de la titular y ordenar que se incluyera en los primeros presupuestos la cantidad que se debía á D. Dionisio Soraeta.

Y de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, ordenó el Gobernador en 9 de Julio de 1886 al Ayuntamiento que procediese al pago del expresado crédito, aunque para ello fuese necesario formar un presupuesto extraordinario, si el acreedor no se con-

formaba con otros medios que al efecto se le propusieran.

En consecuencia, D. Regino Guezala interpuso recurso de alzada en 19 del mismo mes para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., desde donde ha pasado, con los antecedentes, en virtud de la Real orden de 25 de Marzo último, á esta Sección para que emita dictamen.

Varias son las infracciones de la ley que se han descubierto con motivo de dicho recurso.

El Ayuntamiento de Lezo tiene la censurable costumbre de celebrar sesiones extraordinarias, sin sujeción á lo establecido en los artículos 102 y 103, produciendo, por tanto, el germen de la nulidad de todos sus actos, y comprometiendo de ese modo los asuntos, intereses y derechos que resuelve; vuelve sobre sus acuerdos, que declara ya nulos, ya válidos, olvidando el carácter ejecutorio que les da el art. 83; encomienda á Letrados la gestión de negocios ajenos á la profesión del Abogado; demora el pago de deudas; entiende que el despacho pronto y favorable de los expedientes de quintas depende de encargos y comisiones, no de la justicia; y formaliza las cuentas municipales con gran retraso. La Junta municipal se reúne sin previa citación en forma y sin los demás requisitos que exigen los artículos 68 y 148; y si algún individuo de la Corporación deja de concurrir á las sesiones, como al Alcalde y el recurrente, que no asistieron á la de 27 de Junio, no se hace constar la causa de su falta. Por otra parte, la Comisión provincial no ha informado acerca del objeto del recurso, y éste se ha resuelto con manifiesta incongruencia después de largo tiempo.

En vista de estos hechos, opina la Sección que procede declarar la nulidad de la providencia apelada, devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa para que, previo informe suficiente de la Comisión provincial, resuelva con arreglo á la ley dentro del más breve término el recurso que para ante su Autoridad dedujo D. Regino Guezala, que tiene derecho á que de un modo categórico, explícito y congruente se estimen ó desestimen sus instancias, y que el mencionado Gobernador nombre Delegado que investigue los diferentes ramos de la administración del expresado pueblo, á fin de normalizarlo y corregirla, si como es de presumir, necesitase un saludable correctivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hidalgo Díaz contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Castuera, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Juan Hidalgo Díaz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, en que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castuera.

Esta Corporación acordó declarar al recurrente incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, por considerarle comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, fundándose para ello en que, siendo Farmacéutico, expendía medicinas para los enfermos pobres, cuyo valor era luego satisfecho por el Ayuntamiento, viniendo así á tener parte directa en un servicio dentro del término municipal por cuenta de aquélla Corporación.

Contra este acuerdo interpuso recurso de alzada

D. Juan Hidalgo ante la Comisión provincial, que le revocó, en vista de que, faltándose á lo dispuesto por el Real orden de 16 de Febrero del año próximo pasado, no le había precedido la audiencia del interesado.

Cumplido este trámite, el Ayuntamiento insistió en su acuerdo, contra el que recurrió el interesado ante la Comisión provincial, la que lo confirmó en sesión de 29 de Noviembre próximo pasado, recurriendo en alzada ante V. E. D. Juan Hidalgo Díaz, fundándose en que no tiene celebrado contrato alguno con el Ayuntamiento, sino que se limita, como los demás Farmacéuticos de la población, á expender los medicamentos á los enfermos pobres que á su botica acuden, presentando luego la cuenta de ellos al Ayuntamiento.

La ley Municipal dice en el núm. 4.º del art. 43: «que en ningún caso podrán ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.» precepto terminante cuyo espíritu y alcance aparecen bien determinados.

D. Juan Hidalgo Díaz, según está demostrado en el expediente, y él mismo confiesa, como Farmacéutico que es del pueblo de Castuera expende á los pobres del mismo recetas cuyo precio luego es satisfecho por el Ayuntamiento, con lo que viene á tomar parte directa de un servicio de Beneficencia municipal, sin que demuestre lo contrario el que los demás Farmacéuticos expendan también recetas en tales condiciones; pues esto lo que indica es que todos ellos tienen la misma incompatibilidad, así como tampoco el que no tenga el recurrente celebrado contrato alguno con el Ayuntamiento, puesto que la ley no exige dicho requisito, que por otra parte nada dice, pues el contrato tácitamente existe, y D. Juan Hidalgo Díaz está desde luego comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, en su virtud;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al turno de oposición las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia de las Universidades de Barcelona, Granada y Valencia, cuyas cátedras fueron creadas por Real decreto de 16 de Septiembre de 1886; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que las expresadas cátedras se anuncien al mencionado turno, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Historia crítica de España, vacante en la Universidad de Salamanca, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: Corresponiendo al turno de concurso la provisión de las cátedras de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de las Universidades de Barcelona, Granada, Valencia y Zaragoza, cuyas cátedras fueron creadas por Real decreto de 16 de Septiembre de 1886; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que las expresadas cátedras se anuncien á traslación, primer periodo del mencionado turno, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, María Oñu y Gandós, representada por D. Francisco Delgado Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 21 de Julio de 1884:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que María Oñu y Gandós, en instancia de 5 de Enero de 1883, presentada en 17 de Febrero del mismo año en el Gobierno militar de Gerona, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como lo acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Martín Miguel y Oñu falleció siendo soldado del Ejército de Cuba en 5 de Septiembre de 1864, y que su marido había también fallecido en 29 de Noviembre de 1873, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 21 de Julio de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182'50 pesetas anuales desde el 15 de Septiembre de 1883 en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicha interesada D. Francisco Delgado Martínez, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que fuese confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se ha de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como necesaria y esencial para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en él se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la

Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Martín Miguel y Oñu falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 5 de Septiembre de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que por haber presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 17 de Febrero de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Oñu y Gandós tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 17 de Febrero de 1878, hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico. Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 79.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

390. LUZ DEL CABO MATAPÁN. (A. a. N., núm. 64/368. Paris, 1887.) El 13 de Mayo de 1887 se ha debido encender en un faro construido en el cabo Matapán una luz fija blanca variada por destellos rojos de dos en dos minutos. Estará elevada 40m,8 sobre el mar y se verá á 16 millas. Torre de mampostaría, aparato dióptrico de tercer orden. Situación: 36° 22' 40" N., y 28° 41' 53" E.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 170, y carta número 561 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

391. MODIFICACIÓN DE UNA MARCA DE LAS PROXIMIDADES DE LORIENT. (A. a. N., núm. 65/370. Paris, 1887.) Al molino de Larmor le han puesto un mirador encima; está pintado de blanco y tiene una gran asta bandera.

NOTA. Este molino sirve de marca de enfilación para el paso SE. de Lorient.

Carta núm. 170 de la sección II.

392. NOTICIAS DE ALGUNAS MARCAS DE LA RECALADA DE LA BAHÍA QUIBERÓN. MUELLES EN PUERTO MARÍA Y EN LA ENSENADA DE SAINT-JACQUES. (A. a. N., núm. 65/371. Paris, 1887.) Al semáforo de Loc María (Quiberón) le han hecho una torre de vigía y se ve de todas partes por encima de las poblaciones de la península.

En el extremo de la punta que forma la costa N. de la ensenada del *Portz Guen* se ha construido una casa pequeña blanca, muy visible desde el mar. Desde encima del bajo de los *Birvideaux* se ve esta casa un poco á la izquierda del molino *Portivi*.

En la isla *Er Toul-Bras*, en la entrada de Quiberón, al N.O. del faro de la *Teignouse*, se han puesto dos valizas, separadas entre sí 151 metros, que tienen un disco en su extremo, y su enfilación marca el extremo S. del banco Quiberón.

En Puerto María se ha construido un muelle de 181 metros de largo que corre NE.-SO., al S. del antiguo muelle entre los dos Hermanos y el bajo Llano.

En la ensenada de Saint-Jacques se ha construido un muelle de 43 metros de largo, que parte de la punta en que están las ruinas de una antigua abadía y se dirige á las casas de Pen á Lan.

En la parte interior de este muelle se encuentran 2m,3 de agua y 2m,5 por fuera de su cabeza, á 1h,5 de bajada de Peneff.

Carta núm. 170 de la sección II.

393. VALIZA EN EL EXTREMO N. DEL BANCO CHARRET. (A. a. N., núm. 65/372. Paris, 1887.) En el extremo N. del banco Charret se ha puesto una valiza formada por una berlinga con un barril encima. Enfilándola con el campanario de Marennes, marca el canal Juliard y sustituye á la señal de enfilación de la Potane, que se ha suprimido.

Carta núm. 150 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

394. EXISTENCIA DE UNA LUZ EN STELLENDAM (Seegat de Goeree). (A. a. N., núm. 65/373. Paris, 1887.) Una luz fija blanca, elevada 4 metros sobre el mar, y visible á 6 millas, se ha encendido en el muelle O. del puerto de *Stelledam*, puesta en un poste pintado de amarillo de 3 metros de alto.

Situación: 51° 48' 45" N., y 10° 14' 24" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 24, y véanse cartas números 44 y 802 de la sección II.

MAR Báltico

Golfo de Botnia.

395. COLORACIÓN DE LA TORRE DEL FARO DE KASKOE Ó SCHELGRUND (Skälsgrund). (A. a. N., núm. 66/378. Paris, 1887.) La torre del faro de *Kaska ó Schelgrund* (Skälsgrund), que era blanca, se ha pintado ahora á fajas alternativamente rojas y blancas de 3m,7 de ancho: la banda superior es roja y la parte inferior de la torre hasta la base es blanca.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 177, y carta número 648 de la sección I.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1886-87.—Mes de Junio de 1887.

Nota de la recaudación obtenida por derecho de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA	Recaudado hasta fin de Mayo.	Recaudado en Junio.	TOTAL
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	73.749'06	6.395'40	80.144'46
El Imparcial.....	62.784'99	5.634'36	68.419'35
El Liberal.....	38.148'12	3.161'34	41.309'46
El Globo.....	32.718'90	2.677'50	35.396'40
El Progreso.....	16.130'40	123'30	16.253'70
El Resumen.....	13.408'50	»	13.408'50
El Siglo Futuro.....	9.983'40	866'70	10.850'10
El Día.....	10.611'90	»	10.611'90
El Correo.....	6.728'40	1.299'60	8.028
Las Ocurrencias.....	7.125'30	691'80	7.817'10
La Epoca.....	7.065'90	744'90	7.810'80
La Iberia.....	5.121'30	885	6.006'30
Las Dominicales del Libre Pensamiento....	4.753'20	508'80	5.262
La Fe.....	4.369'80	576'30	4.946'10
El Diario Español....	4.300'20	416'40	4.716'60
El Noticiero.....	3.879	334'80	4.213'80
La Unión.....	3.927'30	»	3.927'30
La República.....	3.349'80	231'60	3.581'40
La Gaceta Universal..	2.890'65	405	3.295'65
El Popular.....	2.740'20	»	2.740'20
El Motín.....	2.342'70	170'40	2.513'10
La Regencia.....	1.869'30	367'50	2.236'80
El Mundo.....	1.152'30	1.057'20	2.209'50
La Opinión.....	1.945'50	51	1.996'50
El Estandarte.....	1.808'10	»	1.808'10
El Cencerro.....	1.598'10	182'70	1.780'80
El Diario Médico Farmacéutico.....	1.507'50	97'20	1.604'70
El Correo Militar.....	625'50	258'30	883'80
La Izquierda Dinástica.	570	73'50	643'50
La Publicidad.....	437'25	26'40	463'65
Rigoletto.....	381'90	25'20	407'10
El Pabellón Nacional..	319'20	13'20	332'40
El Eco Nacional.....	324	»	324
El Socialista.....	237'90	54'90	292'80
El Cabecilla.....	253'50	18'60	272'10
El País.....	»	236'40	236'40
El Pueblo.....	»	234'90	234'90
La Unión Católica....	»	214'50	214'50
La Bandera Social....	197'70	»	197'70
La Ley.....	187'50	»	187'50
La Juventud Carlista.	119'40	29'70	149'10
El Tribuna.....	130'50	»	130'50
El Orden Público.....	126'60	3'90	130'50
La Marina.....	121'20	»	121'20
El Nuevo Porvenir....	109'20	»	109'20
La Federación Ibérica.	87'70	10'80	98'50
El Verán Ustedes....	58'80	»	58'80
El Liberal Reformista.	33'60	19'20	52'80
El Tío Guirigay.....	15'30	26'40	41'70
El Obrero.....	41'40	»	41'40
El Libre Pensamiento.	37'20	»	37'20
L'Espagne.....	27'90	5'40	33'30
La Moralidad.....	23'10	10'20	33'30
El Reformista.....	33	»	33
El Fiscal.....	30	»	30
El Fomento.....	28'20	»	28'20
El Crisol.....	27'30	»	27'30
La Pluma.....	26'40	»	26'40
La Langosta.....	12'60	12'60	25'20
La Discusión.....	18	»	18
El Previsor.....	13'20	»	13'20
El Sinapismo.....	10'20	»	10'20
La República Española.	7'80	»	7'80
	330.678'87	28.152'90	358.831'77

No políticos

El Consultor de los Ayuntamientos....	1.763'10	354	2.117'10
El Guía del Carabinero.	1.551'90	132	1.683'90
El Siglo Médico.....	1.085'70	104'40	1.190'10
La Lidia.....	1.048'20	115'50	1.163'70
La Correspondencia Médica.....	1.066'20	96	1.162'20
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.017	96'90	1.113'90
El Boletín de Pósitos..	737'70	282	1.019'70
La Correspondencia Militar.....	1.005'30	»	1.005'30
La Semana Católica...	574'80	173'10	747'90
La Crónica de Vinos y Cereales.....	654'90	70'20	725'10
El Magisterio Español.	598'80	64'20	663
El Tiro.....	523'20	58'20	581'40
El Correo Militar....	543'30	»	543'30
La Gaceta del Notariado.....	464'10	42	506'10
La Farmacia Española.	499'50	»	499'50

	Recaudado hasta fin de Mayo.	Recaudado en Junio.	TOTAL
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Los Avisos.....	495'30	»	495'30
El Boletín Oficial.....	304'50	99	403'50
El Memorial de Infantería.....	369'30	22'50	391'80
Gaceta de Provincias.....	66'60	284'10	350'70
El Enano de Madrid.....	309'30	21'30	330'60
El Espejo Nacional.....	281'40	»	281'40
La Gaceta de Registradores.....	245'70	23'40	269'10
El Movimiento Económico.....	218'40	13'80	232'20
La Crónica de la Moda y de la Música.....	198	»	198
El Boletín del Arma de Caballería.....	194'10	»	194'10
El Enano, Boletín de Loterías y Toros.....	165'90	21	186'90
El Boletín de Administración Militar.....	156'90	20'10	177
El Eco de la Zapatería.....	152'40	»	152'40
La Voz de las Clases pasivas.....	138	13'50	151'50
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	132	10'20	142'20
El Monitor del Comercio.....	121'20	16'20	137'40
La Reforma Legislativa.....	126'30	»	126'30
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	125'70	»	125'70
El Fomento.....	101'10	10'80	111'90
El Jurado Médico Farmacéutico.....	94'80	12'90	107'70
El Centinela Administrativo.....	101'10	»	101'10
La Crónica Legislativa.....	98'10	»	98'10
Pray Medicina.....	84	»	84
El Mundo Femenino.....	28'50	16'20	44'70
El Clero Español.....	43'20	»	43'20
El Memorial de Infantería de Marina.....	41'70	»	41'70
La Voz del Comercio.....	28'50	»	28'50
El Boletín de Jurisdicción Palatina y Castrense.....	27	»	27
El Clero Castrense.....	26'10	»	26'10
Toros en la Habana.....	19'20	»	19'20
El Boletín del Cambio Farmacéutico.....	15	»	15
La Revista Financiera.....	9'60	»	9'60
El Movimiento Escolar.....	7'50	»	7'50
La Revista de Correos.....	7'50	»	7'50
El Escolar.....	3'60	»	3'60
El Boletín de la Asociación de Profesores Mercantiles.....	2'70	»	2'70
	17.673'90	2.173'50	19.847'40
ANTILLAS			
El Correo.....	466	64	530
El Siglo Futuro.....	431'50	27	458'50
El Día.....	155	158	313
El Boletín de la Guardia Civil.....	240	21	261
La Gaceta Universal.....	220'50	30	250'50
Las Dominicales del Libre Pensamiento.....	230	»	230
El Resumen.....	165	»	165
La Epoca.....	131	33	164
El Correo Militar.....	114	14	128
La Correspondencia Militar.....	119	»	119
El Siglo Médico.....	95	11	106
La Opinión.....	66	34	100
La Marina.....	87	»	87
El Boletín de Administración Militar.....	62	4	66
El Progreso.....	39	»	39
La Fe.....	31	»	31
La República.....	29	»	29
El Fiscal.....	29	»	29
El Memorial de Infantería de Marina.....	24	»	24
El Clero Castrense.....	18	»	18
La Colonia.....	14	»	14
La Correspondencia Médica.....	7'50	»	7'50
La Voz de las Clases pasivas.....	4	1	5
	2.777'50	397	3.174'50
FILIPINAS			
El Siglo Futuro.....	3.839	432	4.271
La Fe.....	438	114	552
El Correo.....	416	32	448
La Iberia.....	264	»	264
La Opinión.....	130	»	130
El Correo de España.....	96	16	112
La Epoca.....	66	»	66
El Memorial de Infantería de Marina.....	49	»	49
El Siglo Médico.....	42	4	46
El Correo Militar.....	42	»	42
El Boletín de Administración Militar.....	36	»	36
El Progreso.....	26	»	26
La Correspondencia Militar.....	26	»	26
La Correspondencia Médica.....	15	»	15
La Ilustración Católica.....	14	»	14
	5.499	598	6.097
RESUMEN			
Para la Península.....	348.352'77	30.326'40	378.679'17
Para las Antillas.....	2.777'50	397	3.174'50
Para Filipinas.....	5.499	598	6.097
TOTAL general...	356.627'27	31.321'40	387.950'67

La tirada de *La Correspondencia de España* representa, según los datos facilitados por el Interventor, 1.140.000 ejemplares, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos.

La de *El Imparcial* id. id. 962.800 ejemplares, de los cuales 161.200 se publicaron con hoja extraordinaria, lo que produjo un aumento en el peso é importe, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'800 kilogramos.

La de *El Liberal* id. id. 579.000 ejemplares, de los cuales 54.000 circularon con la prolongación de una sexta parte de hoja, lo que produjo un aumento en el peso é importe, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'820 kilogramos.

Madrid 13 de Julio de 1887. —Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada y Valencia las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina y Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 4 de Julio de 1887. —El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887. —El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Valencia y Zaragoza las cátedras de Histología é Histología normal y Anatomía patológica, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887. —El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central

DÍA 16

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 296	Carmen Mendieta.—Carabanchel.
297	Carmen Guijarro.—Arganda.
298	Juan José Valverde.—Valencia de Alcántara.
299	Salvador Martín.—Tarayuela.
300	Vicente Cano.—Ciempozuelos.
301	Aniceto Salinas.—Robledillo.
302	Benita Puebla.—Cogolludo.
303	Lucas Herrero.—Arnedo.
304	Asunción Alonso.—San Sebastián.
305	Carmen Castellote.—Jadraque.

Núm. 306	Juan Martín.—Zaragoza.
307	María Reguero.—Villaviciosa.
308	José Barrenechea.—Pamplona.
309	Eusebio García.—Guadalajara.
310	Máximo Fernández.—Vitoria.
311	Juan Devesa.—Arévalo.
312	J. Abasta.—Linares.
313	Josefa Pérez.—Folguerosa.
314	Rosa Mistayra.—Réus.
315	Abadesa de Santa Clara.—Arnedo.
316	Alfonso Huerta.—Torrelaguna.
317	Telesforo Fernández.—Reinosa.
318	Santos Cabrero.—Sin dirección.
319	Luis Cantos.—Carabanchel.
320	Ramón Solera.—Tetuán.
321	Conde de Torreánaz.—Anaz.

Madrid 17 de Julio de 1887. —El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Espinho.....	Señorita Termat.—Atocha, 19, Madrid.
Neuillgsur-Seine	Madame Jora.—Juan Mena, 3, derecha, Madrid.
Guardia.....	Clemente Bertrán.—Recoletos, 3, tercero.
Badajoz.....	Demingo Carames.—Libertad, 17, duplicado.
Caldas Reyes...	Carmen Rodríguez.—Atocha, 11, principal.
Barcelona.....	Teresa Marín.—Pez, 19, bajo.
San Juan de Luz	José Larrazábal.—Calle Mayor, 116, Madrid.
Badajoz.....	Javiera Adriaensen.—Libertad, 17.
Barcelona.....	José March.—Sin señas.
Vich.....	Antonia Ibáñez.—Montañeses, 1, tercero.
París.....	Pedro Pérez.—5 duplicado, Madrid.
<i>Swr.</i>	
Valencia.....	Antonia Basterra.—Doctor Fourquet, 32 (ausente).
Sevilla.....	Julio González.—Ave María, 48 (ausente).
Valencia.....	Juan Corrales.—Santa Isabel, café.
Novelda.....	Joaquín Gómez.—San Pedro, 6.
<i>Norte.</i>	
San Ildefonso...	Justo Romero.—Santa Engracia, 17 y 19, cuarto.
<i>Noroeste.</i>	
Panticosa.....	José Monsalve.—Ferraz, 25.
<i>Delicias.</i>	
Toledo.....	Eustaquio García.—Estación Delicias (ausente).

Madrid 17 de Julio de 1887. —Por el Jefe del Centro, José M. Fullana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Julio de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	526	208	734	376.090
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	61	18	79	33.976
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	66	13	79	46.941
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	45	8	53	18.702
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	66	15	81	37.389
TOTALES.....	764	262	1.026	513.098

PAGOS

(EN LOS DÍAS 15, 16 Y 17 DE JULIO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	234	344	578	372.714

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Cavaggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel M. J. de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—Don José Álvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* que últimamente la publique, á Manuel Acosta Soto, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, soltero, jornalero, que no sabe leer ni escribir, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el día de hoy en el rollo de la causa que, precedente del Juzgado de Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, pende contra el mismo por hurto á Manuel Jiménez Lanza.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Acosta Soto, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Junio de 1887.—Mariano Perujo y Luque.—Evaristo Alonso Duro.—José María Bonego.—Licenciado Gil Guerrero. J—2671

GRANADA

D. Feliciano Laverón, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Ríos Hernández y Juan Adarve Rodríguez, el primero es natural y vecino de Chandeina, hijo de Francisco y María, soltero, del campo, y el segundo de igual naturaleza, vecindad, estado y oficio que el anterior, hijo de Miguel y María, ambos de veinticuatro años de edad, para que comparezcan ante esta Audiencia dentro del término de quince días, el que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral y público en causa que con otros consortes se les sigue, precedente del Juzgado de Instrucción de Santafé, por el delito de sustracción de un alamo; bajo apercibimiento de que si no verifican su comparecencia dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Expedida en Granada á 14 de Junio de 1887.—Feliciano Laverón.—Por mandado de S. S., el Secretario, Marcelino Martino. J—2693

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, precedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Campillo, contra José Cobos Gómez, sobre lesiones, se presentó por el Sr. Fiscal lista de testigos, entre los cuales se comprende á Manuel Ramírez Prieto, que era vecino de esta ciudad, el cual, á pesar de las diligencias practicadas para su citación, no fué habido, por lo que se dictó providencia por la Sala en 31 de Mayo último, señalando para la celebración del juicio oral el día 5 de Septiembre próximo y hora de las ocho de su mañana, acordando se citara al referido testigo por medio de edictos, que se insertarían en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que compareciera en el local de esta Audiencia el mencionado día y hora con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado por la Sala, libro la presente con la debida referencia, y la firmo en Granada á 15 de Junio de 1887.—José Cotta y Serna. J—2694

GUADALAJARA

D. Manuel Jimeno Azcarate, Secretario de la Audiencia de lo criminal de este distrito.

Certifico que en la causa precedente del Juzgado de Instrucción de Sacedón, seguida á Guillermo Hernández Bermejo por el delito de lesiones, los señores de este Tribunal, en vista de no haber sido hallado en su domicilio para notificarle el día en que había de comparecer á las sesiones del juicio oral é ignorar su paradero, han dictado auto acordando la prisión provisional del mismo y que se publique la presente requisitoria en los periódicos oficiales para hacerle saber que, si en el término de tres meses no comparece en la Secretaría de esta Audiencia para hacerle la notificación mencionada, le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y de ser habido le presenten á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala, libro y firmo la presente, visada por el Sr. Presidente, en Guadalajara á 1.º de Junio de 1887.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—Manuel Jimeno Azcarate.

Señas de Guillermo Hernández Bermejo.
Hijo de Juan y de Petra, sin apodo, de veinticuatro años de edad, soltero; fué capataz de la carretera de Alcocer á Salmerón; natural de Valladolid, bautizado en la parroquia de Santiago; sabe leer y escribir; de estatura bajo, color moreno, pelo negro, sin señas particulares; vestía el 23 de Abril del año último pantalón, chaleco y americana de paño de color, teniendo su domicilio en Madrid el 31 de Mayo en la plaza del Conde de Miranda, núm. 3, principal. J—2695

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Peña Ortego, hijo de Dámaso y Valentina, natural de Casarejas, partido de Burgo de Osma, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, de estatura alta, grueso, moreno, pelo y barba negra un poco castaño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, zapatos de becerro y boina azul, á fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en causa que con otro se le sigue por hurto de maderas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole con las seguridades convenientes á disposición de esta Audiencia en la cárcel de la misma.

Dada en Soria á 17 de Mayo de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Francisco Castro. J—2131

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Rodrigo, de cincuenta años, casado, labrador, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, en la calle de los Artistas, núm. 2, exterior derecha, núm. 6, y que se hallaba el día 20 de Enero último en el pueblo de Cuevas de Ayllón (Soria), en cuyo día presentó denuncia sobre abusos contra el Juez municipal del mismo, para que en término de quince días pueda comparecer ante este Tribunal á deducir el oportuno antejuicio si viese conveniente.

Dada en Soria á 13 de Junio de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Francisco Castillo. J—2626

TOLEDO

Por la presente se cita á D. Niceto Hernández Fuentes, Director que fué del penal de Ocaña; José Segura Diaz, confinado y cumplido en el mismo, y Manuel Pascual Lorenzo, vecino de dicho pueblo y subalterno que fué del expresado penal, cuyos paraderos se ignoran, para que en el día 30 de los corrientes comparezcan ante este Tribunal, y hora de la una de su tarde, á prestar una declaración como testigos en causa que se sigue contra Emilio Martínez y otros por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, pues así se ha acordado en providencia de ayer dictada en dicha causa.

Toledo 16 de Junio de 1887.—El Secretario, Alejandro García del Pozo. J—2710

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Núñez de Haro, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal nombrado para diligenciar un interrogatorio en el soldado de infantería de Marina Ramón Pérez y Pérez, que reside en esta Corte.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto, comparezca á declarar en la Fiscalía de la jurisdicción de Marina en la Corte, sita en la planta baja del Ministerio del ramo, de una á cuatro de la tarde, en días no feriados.

Madrid 12 de Junio de 1887.—El Teniente de navío, Fiscal, Eduardo Núñez de Haro. 198—M

MÁLAGA

D. Juan Buendía Cobo, Teniente del batallón reserva de Málaga, núm. 98, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la Caja de quintos del reemplazo de 1886 Angel Malato Morales al ser llamado; y

Usando de las facultades concedidas por la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, desde la inserción de este anuncio, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Levante de esta plaza; y de no efectuarlo será declarado como desertor.

Málaga 4 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Buendía. 288—M

D. Antonio Perea Pomar, Alférez, tercer Ayudante de las plazas de Málaga, y Fiscal de la misma.

Hago saber que encontrándome sumariando por falta de representación al soldado Emilio Torres Gómez, perteneciente al depósito de Ultramar de la plaza de Málaga, natural de Córdoba, de oficio empleado, por esta requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de la Trinidad de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; apercibiéndole de que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire bueno; señas particulares ninguna.

Málaga 13 Mayo 1867.—V.º B.º—El Fiscal, Antonio Pérez.—El Secretario, Diego Sánchez Tejado. 441—M

MANRESA

D. Juan Ortiz Tapia, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal instructor de la sumaria mandada instruir en esta plaza.

Con arreglo á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento militar vigente y Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta por el pueblo de Sallent, del reemplazo de 1886, Jaime Camprubí Riera, cuyo paradero se ignora, por la falta de presentación en la Caja de reclutas para ser destinado á cuerpo, á quien se le instruye la correspondiente sumaria, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas del cuartel del Carmen de esta localidad, con el fin de que dé sus descargos en la misma, por así tenerlo dispuesto en diligencia de este día.

Manresa 3 de Mayo de 1887.—Juan Ortiz. 252—M

D. Andrés Bayarre y Rosat, Capitán graduado, Teniente del cuadro permanente del batallón de depósito de Manresa, número 19.

No habiéndose presentado en esta plaza para ser destinado á cuerpo el recluta del reemplazo de 1886 por el pueblo de Capolat Pedro Armengol Barriols, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manresa 6 de Mayo de 1887.—Andrés Bayarre. 283—M

MATARÓ

D. Francisco Mateos Joly, Teniente del batallón reserva de Mataró, núm. 18, y Juez fiscal nombrado para esta sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo por desertación contra el soldado perteneciente al Ejército de Cuba, natural del pueblo de Parets, provincia de Barcelona, José Puigdeliura Ramón, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de diez días comparezca en la casa cuartel del batallón reserva de esta

ciudad, calle Amilia, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y no se le llamará más.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Mataró á 5 de Mayo de 1887.—Francisco Mateos Joly. 271—M

MELILLA

D. Natalio Aranda Morales, Alférez de infantería, instructor de la causa que se sigue al soldado del batallón disciplinario de Melilla Nicolas Fulgencio García por el delito de desertación.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Fernando de esta plaza con el fin de dar sus descargos en la referida sumaria; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga debida publicidad, se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga.

Melilla 24 de Abril de 1887.—El Alférez, Fiscal, Natalio Aranda. 290—M

D. Felipe Gómez Díaz, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

No habiéndose presentado á banderas cuando ha sido llamado el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Todilo Vázquez Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Melilla 28 de Abril de 1887.—Felipe Gómez. 289—M

OVIEDO

D. Pablo de Pedro Villar, Capitán graduado, Teniente de segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero del recluta para Ultramar del reemplazo de 1885 Marcelino Alvarez Fernández, natural de Pravia (Oviedo), hijo de Manuel y de Josefa, á quien estoy sumariando por no haberse presentado al llamamiento de concentración para efectuar su embarque con destino al Ejército de Cuba, con arreglo á lo dispuesto en Real orden-circulo de 22 de Enero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole la guardia del Príncipe, sita en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 6 de Abril de 1887.—Pablo de Pedro Villar. 301—M

D. Emilio Eguílez y Fernández, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113.

Hallándose instruyendo expediente de orden superior al soldado Ramón Alvarez Miranda, natural de Trubia, por el delito de no haberse presentado á la concentración para Ultramar;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Oviedo á 20 de Mayo de 1887.—Emilio Eguílez. 498—M

PAMPLONA

D. Segismundo Fabres González, Alférez del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta Celestino Gabalegui Uriza, de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las atribuciones que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Celestino Zabalegui Uriza, para que en el término de veinte días, contándose desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de infantería de la Ciudadela de esta plaza ó en el cuartel de la Merced, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 3 de Mayo de 1887.—Segismundo Fabre.—El Secretario, Vicente Morén Torres. 268—M

D. Miguel Orés Galbete, Teniente del batallón reserva de Pamplona, núm. 125, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona.

No habiéndose presentado en la capital de esta zona el día 1.º de Marzo del corriente año para su destino á cuerpo el recluta del reemplazo de 1886, que obtuvo el núm. 189 por el cupo de Pamplona, Restituto Ruiz Ruiz, el cual sirvió como voluntario en el séptimo batallón de Artillería de plaza, á cuyo individuo me hallo sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por este único edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción, se presente en la Caja de recluta de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Pamplona 24 de Mayo de 1887.—Miguel Orés. 499—M

PONTEVEDRA

D. Francisco Cascante Valer, Teniente del batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal instructor del expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta del reemplazo de 1886, por el

Ayuntamiento de Meis, Alberto Autida, por el delito de no haber concurrido á la entrega en Caja en 11 de Diciembre último, ni tampoco á la concentración en 1.º de Marzo próximo pasado, ordenada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alberto Autida, natural de San Vicente, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Cambados, hijo de Esperanza, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el referido delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alberto Autida, y que en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Pontevedra 21 de Mayo de 1887.—Francisco Cascante.
201—M

D. Francisco Cascante Valer, Teniente del batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal del expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta del reemplazo de 1886 Maximino Torres Gómez, por el Ayuntamiento de Meaño, por el delito de no haber concurrido á la entrega en Caja en 11 de Diciembre último, ni tampoco á la concentración en 1.º de Marzo próximo pasado, ordenada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Torres Gómez, natural de Meaño, parroquia de San Juan, Juzgado de primera instancia de Cambados, hijo de Lino y de Juana, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el referido delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, y en su nombre la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Maximino Torres Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Pontevedra 26 de Mayo de 1887.—Francisco Cascante.
485—M

SAN FERNANDO

D. Manuel del Valle y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza en la tarde del día 25 del mes de Abril anterior el soldado de la cuarta brigada de este tercio Lorenzo Real Bravo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión, llevándose prendas mayores de su vestuario;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Jefes y Oficiales de la Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Lorenzo Real Bravo, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 5 de Mayo de 1887.—Valle.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Conrado Senties. 267—M

D. Manuel del Valle y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza en la tarde del día 25 del mes próximo pasado el soldado de la cuarta brigada de este tercio Lorenzo Real Bravo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión, llevándose prendas mayores de su vestuario;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas para los Jefes y Oficiales de la Armada, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Lorenzo Real Bravo, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días, á contar desde la fecha; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 25 de Mayo de 1887.—V. B.º—Valle.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Conrado Senties. 493—M

SEVILLA

D. Luis Lafite y Blanco, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Juan López Hernández, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 2 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Luis Lafite.
273—M

D. Luis Lafite y Blanco, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Francisco Ernia Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el pre-

sente cito, llamo y emplazo por tercer edicto el expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 2 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Luis Lafite.
285—M

D. Luis Lafite y Blanco, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Torres Montoya, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 2 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Luis Lafite.
274—M

D. José Briz y López, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior y por falta de incorporación á banderas al soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Miguel Carmona Ferre, natural de Vera (Almería), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado expresado, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de San Hermenegildo á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 8 de Mayo de 1887.—El Fiscal, José Briz.
299—M

D. Manuel Echarrri y Navascué, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior y por falta de incorporación á banderas contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Martín Soler, natural de Vera (Almería), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde el día de la fecha, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 8 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Manuel Charri.
298—M

D. José Víctor Benito, Teniente segundo, Ayudante de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar de la de Sevilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Castilla, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel nacional, para escuchar los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por desacato; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le causará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial que tuvieren noticia del paradero del Manuel Castilla, procedan á su captura, dejándole en la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Fiscalía, con el fin indicado.

Sevilla 8 de Mayo de 1887.—El Fiscal, José Víctor.
261—M

D. Angel Góngora y Aguilar, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior y por falta de incorporación á banderas al soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Manuel Ferre y Ferre, natural de Nijar (Almería), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado arriba expresado, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 9 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Angel Góngora.
312—M

D. Mariano Valls y Sacristán, Teniente de la primera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior y por falta de incorporación á banderas al zapador segundo de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Juan Montero Bravo, natural de Aldea del Arzobispo (Cáceres), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido zapador, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 9 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Mariano Valls.
311—M

D. Ricardo Beltrán Pérez, Teniente del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta Juan González Albuérnez, por falta de presentación en la Caja de esta capital.

Usando de las facultades que me conceden la ley de En-

juiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, comparezca á dar sus descargos en esta Fiscalía, oficina del cuartel de Santa Bárbara; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado incurrirá en la responsabilidad que la ley determina.

Dado en Sevilla á 10 de Mayo de 1887.—Ricardo Beltrán Pérez.
389—M

D. Francisco Barriga Fuentes, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de este batallón Mariano Vila Lupión, natural de Alcolea (Almería), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 13 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Francisco Barriga.
369—M

D. Miguel Cullell Fábregas, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz los prófugos destinados al Ejército de Ultramar Antonio Prieto Rodríguez y Cristóbal Huertas González, naturales de Sevilla, complicados en la sumaria que estoy instruyendo contra el Sargento segundo del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, Antonio Vizcaíno, por el delito de haber dejado salir del calabozo del cuartel de San Francisco de Paula de esta capital algunos presos que estaban bajo su custodia hallándose de Comandante de guardia;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos Prieto y Huertas para que se presenten á esta Fiscalía militar, sita Alameda de Hércules, núm. 22, principal derecha, señalándoles el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, con objeto de recibirles una declaración; y de no presentarse en el término señalado serán juzgados en rebeldía.

Sevilla 13 de Mayo de 1887.—Miguel Cullell. 373—M

D. Angel Góngora Aguilar, Teniente del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior y por falta de incorporación á banderas al soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Manuel Ferre y Ferre, natural de Nijar (Almería), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado arriba expresado, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 20 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Angel Góngora.
454—M

D. Manuel Canga-Argüelles, Comandante del regimiento caballería de reserva, núm. 21, y Fiscal nombrado para la continuación del inventario de los bienes que á su fallecimiento, ocurrido el día 8 del actual en el hospital cívico-militar de Jerez de la Frontera, ha dejado el Capitán que fué de este regimiento, D. Feliciano Gallego Armisén, hace pública su defunción, para que puedan presentarse en el cuartel de Santa Bárbara de esta capital, de siete á once de la mañana, los herederos que aquel Capitán pueda tener.

Sevilla 27 de Mayo de 1887.—El Comandante, Fiscal, Manuel Canga-Argüelles. 515—M

TARRAGONA

D. Natalio Lozoya Villacampa, Teniente de la primera compañía del batallón depósito de Tarragona, núm. 25, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Febrero próximo pasado, é ignorándose á punto fijo el paradero del recluta José Canals Rull, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel del Carro, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 28 de Abril de 1887.—Natalio Lozoya.
258—M

D. Natalio Lozoya Villacampa, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Tarragona, núm. 25.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Febrero del actual el recluta José Canals Rull, á quien estoy sumariando;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez días verifique su presentación, señalándole el cuartel del Carro; en la inteligencia que de no hacerlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, teniendo en cuenta ser éste el tercero y último edicto que con dicho efecto se publica.

Tarragona 7 de Mayo de 1887.—Natalio Lozoya.
304—M

VALENCIA

D. Federico de Madariaga y Suárez, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal permanente de esta Capitanía general, etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel de San Miguel, expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia, soltero, de veinticinco años, de oficio platero, cuyas señas persoles son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Torres de Cuarte de esta capital para responder á los cargos que

le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera deserción, que llevó á cabo desapareciendo el día 22 de Abril próximo pasado en el trayecto que media desde Valencia á Barcelona, á cuya última plaza era conducido por ferrocarril con objeto de embarcar para el Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel de San Miguel, expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares, Torres de Cuarte de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 16 de Mayo de 1887.—Federico de Madridariaga. 390—M

D. Sebastián Blanca Chamorro, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería de España, núm. 48, y Fiscal nombrado para la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo contra el soldado Antonio Camacho Peinado por falta de presentación á banderas al ser llamado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del segundo batallón del regimiento de infantería de España Antonio Camacho Peinado, natural de Andújar (Jaén), de oficio del campo, hijo de Francisco y de Juliana, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, con una cicatriz, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Huelva*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, ocupado por el regimiento de infantería de España, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento de infantería de España se le sigue con motivo de haber faltado á su presentación al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Camacho Peinado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de San Francisco de esta capital, que ocupa el regimiento de infantería de España y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 10 de Mayo de 1887.—Sebastián Blanca. 275—M

D. Pedro Oliva Cánovas, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería de España, núm. 48, y Fiscal nombrado para la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo contra el soldado José Moya Cortés por falta de presentación á banderas al ser llamado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del segundo batallón del regimiento de infantería de España José Moya Cortés, natural de Alcalá la Real (Jaén), hijo de Juan y de Josefa, de oficio herrero, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz grande, boca grande, barba regular, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Jaén*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, que ocupa el regimiento de infantería de España, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á su presentación al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Moya Cortés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de San Francisco de esta capital, que ocupa el predicho regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 24 de Mayo de 1887.—Pedro Oliva. 474—M

VALLADOLID

D. Joaquín Martínez Sánchez, Alférez Abanderado del primer batallón del regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal nombrado por el primer Jefe del expresado batallón.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fregeneda, provincia de Salamanca, sin la debida autorización, en cuyo punto se hallaba en situación de reserva activa el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Juan Expósito, al que estoy sumariando por no haber verificado su presentación á la revista otoñal del año próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 230 del reglamento de reserva de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Ambrosio de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 22 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Joaquín Martínez. 478—M

VERA

D. Juan Ros Periago, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta número 7 por el cupo de Albánchez y reemplazo de 1883, José Cortés Algartí, el que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, emplazo y cito por este tercer edicto al individuo de referencia, para que el término de diez días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de infantería en esta ciudad, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para dar sus descargos; y de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Vera 10 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Ros. 365—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Peña y á otro conocido por el Niño, capataces que han sido en los trabajos de la línea férrea de Zafra á Huelva y en la sección correspondiente al pueblo de la Nava, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por disparo de arma de fuego á D. Antonio Sánchez Sopena y lesiones á Antonio Gómez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 17 de Junio de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez. J—2735

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Victor de las Heras López, vecino de Cortegana, de quince años de edad, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, sin barba, y viste pantalón y chaqueta de frisa parda, cuyo actual paradero se ignora, para que el término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto de colmenas.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero y los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca del Victor de las Heras, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Aracena á 17 de Junio de 1887.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—2736

ARZÚA

D. Juan Platas y Freire, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. José Román Junquera, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy se cita á D. Baltasar Seijas López, de la parroquia de San Julián de Grijalva, término municipal de Sobrado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días se presente en el local de audiencia de este Juzgado, á fin de practicar un reconocimiento en virtud de causa sobre robo en casa de Doña María Sánchez Roca; con advertencia de que si no lo hiciere incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Arzúa 24 de Mayo de 1887.—Juan Platas y Freire. J—2225

AVILÉS

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Oviedo en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de insultos y amenazas á los afeates de la Autoridad contra Juan Fernández de la Lleda, hijo de Silvestre y Josefa, de veintidós años de edad, soltero, zapatero y natural de esta villa, he acordado por providencia de esta fecha se cite y emplaze á dicho rematado Juan Fernández de la Lleda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fué impuesta por aquella Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde.

Dado en Avilés á 9 de Junio de 1887.—Alberto Ruiz.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—2630

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo de los efectos y dinero que abajo se expresan, perpetrado la noche del 2 al 3 del actual en la casa habitación de D. Juan Garate y Alberdi, vecino de Salinas, en el Municipio de Castrillón, he acordado por providencia de esta fecha expedir requisitorias interesando de las Autoridades civiles y militares y agentes todos de la policía judicial su eficaz ayuda para el descubrimiento de las personas responsables del delito, las cuales, caso de ser habidas, serán conducidas á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado con los efectos sustraídos.

Dada en Avilés á 10 de Junio de 1887.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta.

Efectos robados.

Unos colgantes de un par de pendientes de oro y diamantes.

Unas botellas de Jerez de la fábrica de los señores Molina y Ruiz.

Treinta y tantos pesos, consistentes en una moneda de oro de 25 pesetas, unas 100 pesetas en plata en piezas de 5 pesetas, de 2 y de una peseta, y el resto en cobre.

J—2629

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad y por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado del dinero y ropas que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 5 al 6 del actual á Josefa Fernández y Suárez y Ramona Menéndez y Fernández, vecinas del lugar de Baugo, parroquia de Caucienes, Municipio de Corvera, en este partido, del hórreo que la primera posee junto á su casa habitación, así como también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren el dinero y ropas robadas, si no dieren en el acto explicación satisfactoria de su adquisición, y al descubrimiento y captura del autor ó autores del hecho y de las demás personas que aparezcan responsables del mismo, conduciendo unas y otras con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo en persecución de dicho delito.

Dada en Avilés á 15 de Junio de 1887.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., José Alonso y Buján.

Dinero y efectos robados.

Mil pesetas en monedas de oro y plata.
De catorce á diez y seis sábanas de hilo nuevas.
Tres sayas negras de satén, muy usadas.
Tres almillas, también de satén negras, á medio uso.
Tres mandiles de percal, dos negros y uno azul.
Una colcha de hilo, blanca, de crochet.
Otra id., también blanca, de algodón, y como la anterior, nueva.

Una sobrecama de percal usada, de fondo encarnado, con listas blancas.

Otra id. id., nueva, á cuadros color café.

Dos sayitas blancas de muletón labrado, para niña.

Un vestido de percal encarnado, también para niña, y un babero. Estas ropas de niña estaban á medio hacer.

Dos mantas, una de lana color café, con ramos de seda en una punta y nueva, y otra de merino, negra, también nueva.

Tres chambras blancas, dos de ellas nuevas y la otra recomendada.

Como seis servilletas, cuatro nuevas y las demás usadas.

Dos toallas nuevas.

Cuatro camisas de hilo, en buen uso.

Una saya de muletón encarnado, con bayeta de color pajizo por debajo, á medio uso.

Una almilla de cretona, nueva, color negro.

Un faldón de lienzo del país, con retorta en su parte inferior, bastante usado.

Y un pañuelo de percal amarillo, nuevo. J—2712

BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos gitanos y una gitana, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre hurto de dos yeguas de la propiedad de D. Eduardo Bermúdez y Ariza, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 11 de Mayo último en los sotos del cortijo del Alférez, campiña de este término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos tres gitanos, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta villa, y puestos á disposición de este Juzgado, con las caballerías que se les ocupen.

Dada en Baena á 13 de Junio de 1887.—J. García.—El Secretario, Esteban Bujalance.

Señas de los gitanos.

Un hombre como de cuarenta años de edad, sin barba y como de no haberse afeitado en siete ú ocho días, más bien alto que bajo, enjuto de carnes, con traje de castor oscuro.

Otro, también como de cuarenta años, algo más bajo y grueso que el anterior, sin barba, con cejas negras muy pobladas y el pelo más largo que el otro, con traje de castor, también oscuro, pero más basto que el del anterior.

Una gitana, más joven que los dos antedichos, como de treinta años, ojos grandes, muy morena, más bien delgada que gruesa, de estatura regular, no muy fea, vestida con un pañuelo de algodón negro en la cabeza, una toquilla negra al talle y atada atrás, enaguas negras y delantal negro con bolsillos, llevando en brazos un niño como de tres años, vestido con pantaloncitos oscuros y encima un saquito.

Dichos gitanos conducían en la noche en que tuvo lugar el hecho un burro pelo castaño, bien formado, con traba de cáñamo al cuello, el rabo esquilado y cojo de la mano izquierda; y una yegua negra, con la cola esquilada por la cepa, de carnes regulares, con ubre, como de haber dejado atrás la rastro; ambas caballerías aparejadas con coronas. J—2664

BARBASTRO

El Sr. Juez de instrucción en este partido, en causa que instruye sobre daños en heredad de Antonio Teres, partido de Rolderos, término de esta ciudad, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración en dicha causa á un montañés, cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, que andaba pidiendo limosna por el pueblo de Cortean en Diciembre último y trabajó el día 20 en heredad de Mariano Bardagi, del mismo pueblo, en la partida de Rolderos.

Y en la imposibilidad de verificarse la expresada citación, para que tenga efecto, conforme al lo prescrito en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Barbastro á 17 de Mayo de 1887.—Joaquín Salcedo. J—2688

El Sr. Juez de instrucción en este partido, en causa pendiente en el mismo contra Pedro Víctor Maurás Gillebot y Hortensia Isabel Espenán Murat, cónyuges, de nación francesa, del comercio y vecinos que fueron de Grans, de esta ciudad y de Valencia últimamente, sobre estafa á R. Eysemant, de Berlín, he acordado en auto de 19 de Abril último declarar terminado dicho sumario y que se emplaze á los procesados para que en el término de diez días comparezcan ante S. E. la Audiencia de lo criminal en Huesca, adonde se remitirá el proceso, mediante Procurador y Abogado que nombren; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

Y hallándose en ignorado paradero los expresados cónyuges, á fin de que se les emplaze, mediante inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, la expido en Barbastro á 11 de Mayo de 1887.—Joaquín Salcedo. J—2689

BARCELONA—PINO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Freda, que habitaba en la calle de Estruch, núm. 16, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Miguel Freda, contra el que se halla decretada la prisión provisional hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 2.000 pesetas, ó hipotecaria en cantidad de 4.000, en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1887.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano. J—2713

NOTICIAS OFICIALES

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1886.
LÍNEA DE TUDELA Á BILBAO

GASTOS		Pesetas.
<i>Administración central.</i>		
Asistencia y honorarios de los Administradores.	16.579'96	
Personal de Administración y de Dirección general.	11.773'20	
Seguros, contribuciones, alquileres.	10.017'33	
Gastos generales.	52.270'09	
Idem de intervención y vigilancia y de policía por el Gobierno.	25.000	
		115.640'58
<i>Dirección.</i>		
Servicio central de la Dirección.		60.273'63
<i>Explotación.</i>		
Servicio central.	45.313'64	
Trenes.	111.550'65	
Estaciones.	396.128'37	
Tráfico y reclamaciones.	36.368'14	
Intervención de la cobranza.	70.324'59	
		659.685'39
<i>Material y Tracción.</i>		
Servicio central.	15.314'97	
Tracción (personal).	184.597'86	
Idem (material).	294.256'34	
Reparación del material de Tracción.	154.933'57	
Reparación del material móvil.	123.939'66	
		773.042'40
<i>Vía y Obras.</i>		
Servicio central.	39.723'56	
Vigilancia de la vía.	34.337'90	
Entretención de la vía (personal).	181.053'46	
Entretención de la vía (obras).	151.488'41	
Entretención de los edificios.	30.478'84	
		437.082'17
		2.045.724'17
<i>Cargas de la Explotación.</i>		
Intereses, cambios y comisiones.		42.881'78
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.		342'87
<i>INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES</i>		
Intereses.	2.044.312'75	
Amortización.	148.500	
		2.192.812'75
Excedente de los productos sobre los gastos.		673.711'22
		4.955.472'79
TOTAL.		4.955.472'79
Relación entre el gasto y el producto neto.		41'28 por 100
<i>PRODUCTOS</i>		
<i>Transportes á gran velocidad.</i>		
Viajeros.	1.237.013'76	
Equipajes y perros.	21.395'51	
Mensajerías y mercancías.	328.292'86	
Coches y sillas correos.	6.344'71	
Caballos y mulas.	5.591'13	
Almacenaje y productos diversos.	951'98	
		1.599.589'95
<i>Transportes á pequeña velocidad.</i>		
Mercancías (1).	3.214.529'12	
Carruajes y ganados.	118.355'44	
Almacenaje y productos diversos.	8.246'07	
		3.341.130'63
Ingresos diversos.		14.752'21
		4.955.472'79
Producto neto.		4.955.472'79
TOTAL.		4.955.472'79

Madrid á 17 de Junio de 1887.—Un Administrador, A. Clausy.—El Director de la Compañía, Barat.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 13.076'64 de productos no publicados (Reservas).

Resumen de las cuentas de la explotación en 31 de Diciembre de 1886 DE LAS LÍNEAS DE MADRID Á IRÚN, VENTA DE BAÑOS Á ALAR Y SEGOVIA Á MEDINA, DE ALAR Á SANTANDER. DE ALSASUA Á BARCELONA Y DE TUDELA BILBAO.

GASTOS		Pesetas.
<i>Administración central.</i>		
Asistencia y honorarios de los Administradores.	175.042'99	
Personal de Administración y de Dirección.	124.295'69	
Seguros, contribuciones y alquileres.	105.758'09	
Gastos generales.	1.358.679'11	
Gastos de inspección y vigilancia del Gobierno.	144.250	
		1.908.025'88
<i>Dirección.</i>		
Servicio central de la Dirección.		636.339'10
<i>Explotación.</i>		
Servicio central.	478.398'74	
Trenes.	1.177.696'02	
Estaciones.	3.728.643'17	
Tráfico y reclamaciones.	452.885'48	
Intervención de la cobranza.	742.451'94	
		6.580.075'35
<i>Material y tracción.</i>		
Servicio central.	159.510'33	
Tracción (personal).	1.922.645'46	
Idem (material).	3.064.773'37	
Reparación del material de tracción.	1.613.682'45	
Reparación del material móvil.	1.387.018'08	
		8.147.629'69
<i>Vía y obras.</i>		
Servicio central.	419.381'50	
Vigilancia de la vía.	406.754'55	
Entretención de la vía (personal).	1.271.910'15	
Entretención de la vía (obras).	1.666.238'76	
Entretención de los edificios.	703.569'60	
Peaje á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante.	28.500	
		4.496.354'56
		21.768.424'58

<i>Cargas de la Explotación.</i>		Pesetas.
Intereses, cambios y comisiones.		1.363.322'62
Anualidad para renovación de la vía y material.		190.000
<i>INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN</i>		
Intereses.	24.229.099	
Amortización.	3.055.100	
		27.284.199
Excedente de los productos sobre los gastos.		5.693.780'30
TOTAL.		56.299.726'50
Relación entre el gasto y el producto neto.		39'72 por 100

<i>PRODUCTOS</i>		Pesetas.
<i>Transportes á gran velocidad.</i>		
Viajeros.	16.315.640'58	
Equipajes y perros.	504.535'14	
Mensajerías.	3.549.336'93	
Coches y sillas correos.	82.163'93	
Caballos y mulas.	126.968'78	
Almacenaje y productos diversos.	18.609'36	
		20.597.254'72
<i>Transportes á pequeña velocidad.</i>		
Mercancías (1).	32.643.104'05	
Coches y ganados.	1.252.521'86	
Almacenaje y productos diversos.	134.818'04	
		34.030.443'95
Productos diversos.		164.758'56
		54.792.457'23
Producto neto.		54.792.457'23
<i>A AUMENTAR</i>		
Anualidad de Asturias, Galicia y León.		296.400
Beneficios de las minas de Castilla.		448.927'74
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.		761.941'53
TOTAL.		56.299.726'50

Madrid á 17 de Junio de 1887.—Un Administrador.—A. Clausy.—El Director de la Compañía, Barat.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 153.592'44 de productos no publicados (Reservas).

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1886.

LÍNEA DE LÉRIDA Á REUS Y TARRAGONA		Pesetas.
<i>GASTOS</i>		
<i>Administración central.</i>		
Asistencia y honorarios de los Administradores.	6.555'71	
Personal de Administración y de Dirección general.	4.655'12	
Seguros, contribuciones y alquileres.	3.960'85	
Gastos generales.	16.549'15	
Gastos de intervención por el Estado.	16.350	
		48.070'83
<i>Dirección.</i>		
Servicio central de la Dirección.		23.832'13
<i>Explotación.</i>		
Servicio central.	17.916'99	
Trenes.	44.107'10	
Estaciones.	211.681'23	
Tráfico y reclamaciones.	12.461'30	
Intervención de la cobranza.	27.806'30	
		313.972'92
<i>Material y tracción.</i>		
Servicio central.	5.699'74	
Tracción (personal).	68.701'46	
Idem (material).	109.512'87	
Reparación del material de tracción.	81.661'36	
Reparación del material móvil.	31.055'82	
		296.631'25
<i>Vía y obras.</i>		
Servicio central.	15.706'67	
Vigilancia de la vía (personal).	15.800	
Entretención de la vía (personal).	60.104'69	
Entretención de la vía (obras).	23.687'42	
Entretención de los edificios.	6.891'87	
		127.190'65
		809.697'78
<i>Cargas de la Explotación.</i>		
Conclusión y renovación de las líneas.		456.166'81
Intereses, cambios y comisiones.		1.802'31
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.		1.390'20
<i>INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN</i>		
Intereses.		»
Amortización.		»
Excedente de los productos sobre los gastos.		351.120'46
TOTAL.		1.620.177'56
Relación entre el gasto y el producto neto.		49'97 por 100
<i>PRODUCTOS</i>		
<i>Transportes á gran velocidad.</i>		
Viajeros.	556.969'41	
Equipajes y perros.	3.650'48	
Mensajerías.	35.053'92	
Coches y sillas correos.	1.975'50	
Caballos y mulas.	377'45	
Almacenaje y productos diversos.	151'50	
		598.178'26
<i>Transportes á pequeña velocidad.</i>		
Mercancías (1).	1.009.306'23	
Carruajes y ganados.	6.861'97	
Almacenaje y productos diversos.	1.832'67	
		1.018.000'87
Productos diversos.		3.998'43
		1.620.177'56
Producto neto.		1.620.177'56
TOTALES.		1.620.177'56

Madrid á 17 de Junio de 1887.—Un Administrador, A. Clausy.—El Director de la Compañía, Barat.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 177'93 de productos no publicados (Reservas).

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1886.
LÍNEAS DE ASTURIAS, GALICIA Y LEÓN

GASTOS		Pesetas.
<i>Administración central.</i>		
Asistencia y honorarios de los Administradores. Personal de Administración y de Dirección general.....		22.481'89
Seguros, contribuciones y alquileres.....		309.616'45
Gastos generales, etc.....		100.500
Idem de intervención y vigilancia y de policía por el Gobierno.....		296.400
Anualidad para gastos de Administración central.....		728.998'34
<i>Dirección.</i>		
Servicio central de la Dirección.....		38.351'02
<i>Explotación.</i>		
Servicio central.....		70.523'18
Trenes.....		279.286'53
Estaciones.....		800.570'34
Tráfico y reclamaciones.....		29.468'51
Intervención de la cobranza.....		18.833'43
		1.198.681'99
<i>Material y tracción.</i>		
Servicio central.....		449.715'63
Tracción (personal).....		544.935'96
Idem (material).....		302.420'95
Reparación del material de tracción.....		292.327'99
Reparación del material móvil.....		1.589.400'53
<i>Vía y obras.</i>		
Servicio central.....		119.892'92
Vigilancia de la vía.....		182.973'86
Entretimiento de la vía (personal).....		451.275'56
Entretimiento de la vía (obras).....		502.016'03
Entretimiento de los edificios.....		146.577'92
		1.402.736'29
		4.958.168'17

Cargas de la Explotación.		Pesetas.
Intereses, cambios y comisiones.....		383.206'12
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....		1.592'15
INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN		
Intereses.....		4.913.848'87
Amortización.....		538.175
		5.452.025'87
TOTAL.....		10.794.990'31
Relación entre el gasto y el producto neto..... 57'17 por 100		
PRODUCTOS		
<i>Transportes en gran velocidad.</i>		
Viajeros.....		2.990.533'47
Equipajes y perros.....		53.624'34
Mensajerías y mercancías.....		801.668'54
Coches y sillas correos.....		16.602'67
Caballos y mulas.....		10.188'23
Almacenaje y productos diversos.....		1.848'38
		3.874.465'63
<i>Transportes á pequeña velocidad.</i>		
Mercancías (1).....		4.373.508'09
Carruajes y ganados.....		395.014'24
Almacenaje y productos diversos.....		11.169'04
		4.779.691'37
Productos diversos.....		17.291'23
		8.671.448'23
Producto neto.....		8.671.448'23
A AUMENTAR		
Insuficiencia de productos.....		2.123.542'08
TOTAL.....		10.794.990'31

Madrid á 17 de Junio de 1887.—Un Administrador, A. Clausy. — El Director de la Compañía, Barat.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 46.156'90 de productos no publicados (Reservas).

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m....	705'23	21'1	15'9	NE.....	Brisa.	Nubes.
9 de la m....	705'32	20'0	18'2	E.....	Viento.	Casi desp.°
12 del día....	704'57	33'0	19'8	ESE.....	B.ª fte.	Idem.
3 de la t....	702'96	25'8	19'8	SO.....	Idem.	Nuboso.
6 de la t....	702'10	31'3	18'8	N.....	Id. lig.	Idem.
9 de la n....	702'61	24'4	16'2	N.....	Idem.	Algs. nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....			36'2			
Idem mínima.....			18'8			
Diferencia.....			17'4			
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....			41'8			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			62'0			
Diferencia.....			20'2			
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			45'3			
Idem mínima, id.....			17'1			
Diferencia.....			28'2			
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....			416			
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....			3'6			
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....			4'4			
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....			Inap.			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Julio de 1887.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián	764'9	19'9	SO.....	Calma.	Lluvioso.	Tranq.ª
Bilbao.....	762'4	17'8	NE.....	Brisa.	Idem.....	
Oviedo.....	765'0	18'8	NNE.....	Id. fte.	M. nuboso	Oleaje.
Coruña (7 h.)	762'3	19'9	NE.....	Brisa.	Nuboso.	
Santiago.....	765'6	25'1	SE.....	Calma.	Despejado.	
Orense.....	764'4	24'2	N.....	Brisa.	Idem.....	
Pontevedra.....	761'2	23'3	NE.....	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Oporto.....	764'4	21'2	O.....	Idem.	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.)	761'6	20'2	NNO.....	Id. fte.	Casi desp.°	Idem.
Cáceres.....	754'7	28'0	S.....	Calma.	Despejado.	
Badajoz.....	758'3	26'0	O.....	Idem.	Idem.....	
S. Fern. (7 h.)	761'2	24'9	SSE.....	Idem.	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	758'8	32'6	SO.....	Idem.	Idem.....	
Málaga.....	760'5	27'4	SSE.....	Viento.	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	762'1	23'7	O.....	Brisa.	Idem.....	
Alicante.....	761'4	32'2	SE.....	Idem.	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	761'1	27'0	NE.....	Idem.	Idem.....	
Valencia.....	761'7	29'0	NO.....	Calma.	Idem.....	
Palma.....	762'4	33'5	SE.....	Idem.	Idem.....	
Barcelona.....	762'3	26'2	E.....	Brisa.	Casi desp.°	
Teruel.....	759'0	26'0	S.....	Idem.	Nuboso.	
Zaragoza.....	761'8	28'2	NO.....	Calma.	Idem.	
Soria.....	758'2	20'2	NE.....	Brisa.	Tempest.ª	
Burgos.....	763'6	16'4	NE.....	Id. fte.	Nuboso.	
León.....	758'7	23'2	SE.....	Calma.	Despejado.	
Valladolid.....	763'1	23'0	NE.....	Brisa.	Nuboso.	
Salamanca.....	760'9	25'2	SE.....	Idem.	Despejado.	
Segovia.....	758'8	27'0	SE.....	Idem.	Idem.	
Madrid.....	758'9	28'0	E.....	Viento.	Casi desp.°	
Escorial.....	759'6	27'1	NO.....	Calma.	Despejado.	
Ciudad Real.....	760'5	26'6	SO.....	Brisa.	Casi desp.°	
Albacete.....	760'5	27'2	S.....	Idem.	Nubes.....	
París.....						
Gris-Nez.....						
St. Mathieu.....						
Isla d' Aix.....						
Biarritz.....						
Clermont.....						
Perpiñán.....						
Sticé.....						
Niza.....						
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

RETRASADOS.—Día 16.

Pontevedra.....	765'0	24'4	N.....	Brisa.	Despejado.
Vigo.....	765'4	22'8	O.....	Idem.	Cubierto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en León, y tormenta en Lérida; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, León, Logroño, Oviedo, Palencia, Pamplona, Santander, Segovia, Soria y Vitoria, y tormenta en Avila, Soria, Valladolid y Zaragoza, faltando datos de Alicante, Lérida, Pontevedra, Tarragona y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Tecino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 227.—Carneros, 27.—Corderos, 461.—Terneras, 65.—Ovejas, 163.—Total, 943.

Su peso en kilogramos..... 50.511

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'13 pesetas el kilogramo.
Cordero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.048'92
Segovia.....	2.038'91
Norte.....	5.535'84
Bilbao.....	789'97
Aragón.....	921'75
Valencia.....	1.065'86
Mediodía.....	27.257'95
Ciudad Real.....	4.843'72
Imperial.....	311'40
Correos.....	14'25
Mataderos.....	13.995'34
Fábrica del gas.....	1.075'05
Arganda.....	
TOTAL.....	60.898'96

Madrid 16 de Julio 1887.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

Ayer se recibió del Ministro residente de España en Grecia el siguiente despacho telegráfico:
«Atenas 17 de Julio 12'50 m. Autoridades sanitarias de Grecia acordaron negar libre plática á todo buque procedente del Mediterráneo sin patente sanitaria visada por Cónsul helénico ó europeo del puerto de salida.»

Forman parte de este número los pliegos 7 de la Sala primera y 5 de la segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado correspondiente al año 1885.

SANTOS DEL DIA

Santa Sinforosa y sus siete hijos, mártires, y San Federico Obispo Cuarenta Horas en el Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Un ballo in maschera.
TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—Grandes y chicos.—Pepito Paris.—La canción de la Lola.
TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La calandria.—La sauterie de Susana.—La Villa de Madrid.—¡Agú!, León!
CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.
GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.